



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17553

01/07/2020

42860

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Constitución Española establece en su artículo 2 la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, garantizando y reconociendo el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

En lo referente a su reforma, se indica que el contenido del Título Preliminar entra dentro de los supuestos de reforma agravada cuyo procedimiento estipula el artículo 168.

Por tanto, “en sentido jurídico-constitucional [...] la Constitución no conoce otra que la Nación española”. No obstante, “en el contexto del Estado democrático instaurado por la Constitución [...] cabe, en particular, la defensa de concepciones ideológicas que, basadas en un determinado entendimiento de la realidad social, cultural y política, pretendan para una determinada colectividad la condición de comunidad nacional, incluso como principio desde el que procurar la conformación de una voluntad constitucionalmente legitimada para, mediando la oportuna e inexcusable reforma de la Constitución, traducir ese entendimiento en una realidad jurídica” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 31/2010 de 28 de Junio. Fundamento Jurídico 12).

Cabe señalar, por tanto, que la identidad de las Comunidades Autónomas deriva del ordenamiento constitucional en su conjunto. Asimismo, el Tratado de la Unión Europea incluye explícitamente en la identidad constitucional de los Estados Miembros “a la autonomía local y regional” (artículo 4.2), siendo los Estatutos de Autonomía su principal vía de reconocimiento y garantía (Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, Fundamento Jurídico 5º).